

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE:

- **MARÍA LUZ ALBA PANESEO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de víctima directa.
- **JOHAN VASCO PANESEO** menor de edad, identificado con tarjeta de identidad. 1.039.225.700, en calidad de víctima indirecta, representado en este acto por su madre señora **MARÍA LUZ ALBA PANESEO HERNÁNDEZ**.
- **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESEO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.011.590.453 expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta,
- **VERÓNICA YANETH PANESEO PANESEO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.100.024 expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.017.135.178 expedida en Medellín – Antioquia, portador de la tarjeta profesional 301.509, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las víctimas, en adelante **“LOS DEMANDANTES”**

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.105.859, expedida en Orito - Putumayo en calidad de demandada del proceso que se hará referencia más adelante quien comparece en nombre propio y a través de su apoderado **ÁLVARO NIÑO VILLABONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.736.026, portador de la tarjeta profesional No.116.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 15 de octubre de 2023, en la ruta 25802, kilómetro 72+050, vía Bolombolo – Santa Fe, Parcelación Los Cedros, en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, se presentó una colisión entre los vehículos tipo motocicleta de placas IVD53B conducido por la señora María Luz Alba Panesso Hernández; quien resultó lesionada, y el vehículo tipo campero de placas ENY053 conducido y de propiedad de la señora María Cecilia Vélez Maya.
2. La compañía aseguradora Allianz Seguros S.A. expidió la póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21, cuya vigencia está comprendida entre el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2023, siendo asegurada la señora María Cecilia Vélez Maya; además la póliza cuenta con el amparo de responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placas ENY053.
3. Para la fecha del accidente referenciado en los numerales anteriores, la Póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21 se encontraba vigente.
4. Por los hechos antes mencionados, y a fin de obtener una indemnización, la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ** argumentando su calidad de víctima directa y **JOHAN VASCO PANESSO**, en representación de la Sra. **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO** y **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, hijos de la señora MARIA LUZ ALBA PANESSO, en calidad de víctimas indirectas, iniciaron un proceso judicial en contra de **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual cursa en el **Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00**. Como también se inició acción penal en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, con **SPOA 050016099150202312115**, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que se han suscitado, para dirimir la controversia existente entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; patrimoniales y extrapatrimoniales y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos (i) declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, como también (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia; así como también se abstendrán de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante otra cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que, las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de “Los reclamantes”, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para “Los reclamantes”, los cuales son de libre disposición y pueden transigirse.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la póliza No. 023193691/21, ni por ninguno de los hechos acaecidos el día 15 de octubre de 2023 descritos en el acápite de antecedentes o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte reclamante o para otros o terceros. Que, las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier otro reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden

obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

4. Que, “Los reclamantes” declaran que, salvo ellos mismo, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
5. Que, las partes reconocen, que la declaración hecha por “Los reclamantes” en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual “Allianz” acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
6. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00; (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, por los hechos presentados; y renuncian también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que

eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar; las partes, con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y de su asegurada, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A** en favor de **LOS RECLAMANTES** por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2023, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civil y penal aludidos de forma precedente.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES** y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor **DE LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. “**LOS RECLAMANTES** solicitan y autorizan a **LA ASEGURADORA** que la suma transigida se pague así:

ALLIANZ SEGUROS S.A identificado con NIT 860.026.182-5 pagará la suma única e integral de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**, a favor de **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ, JOHAN VASCO PANESSO, LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO, VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 24086057685, del Banco Bancolombia, de la cual es titular la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876; y los restantes **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por conducto de su apoderado, **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 55178730931, del banco Bancolombia; conforme a la expresa autorización entregada por **LOS RECLAMANTES**.

PARAGRAFO PRIMERO. Que **LA ASEGURADORA** desconoce los convenios internos de partición del dinero que se vaya a realizar entre los reclamantes. Sin embargo, aquellos

solicitan, autorizan y aceptan que **ALLIANZ** efectúe el pago de la indemnización por conducto de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma acordada se pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 24086057685, del Banco Bancolombia, de la cual es titular la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, pago que se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Avenida 6A bis No. 35N-100 Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co la siguiente documentación:

1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por los **RECLAMANTES** y su apoderado.
2. Autorización suscrita y debidamente autenticada por parte de **LOS RECLAMANTES** en donde autorizan que la suma aquí acordada se pague a través de la cuenta de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
3. Autorización suscrita y debidamente autenticada por parte de **LOS RECLAMANTES** en donde autorizan la distribución del pago de la siguiente manera:
 - Realizar la transferencia por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 55178730931 a nombre de Juan Pablo Jiménez Gómez.
 - Realizar la transferencia por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 24086057685 a nombre de María Luz Alba Panesso Hernández.
4. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
6. Formato de Autorización de Pagos, debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
7. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. **24086057685** del Banco "Bancolombia", la cual figura a nombre de **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**.
9. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**.

10. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. **55178730931** del Banco “Bancolombia”, la cual figura a nombre de **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
11. Solicitud de desistimiento de la acción penal debidamente autenticada en notaria por parte de **LOS RECLAMANTES** y con la respectiva constancia de radicación ante Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia quien conoce de la investigación identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**.
12. Constancia de radicado ante el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso identificado bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, del escrito de solicitud de desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes, debidamente firmado y con nota de presentación personal de **LOS DEMANDANTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 5, 6,7,8,9 y 10 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los **DEMANDANTES** deberán radicar, el mismo día que sea recibido el pago, el escrito mediante el cual desisten de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00 En virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo. Lo cual será coadyuvado por el suscrito apoderado.

De igual manera deberán presentar desistimiento frente a la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia.

PARÁGRAFO TERCERO Es responsabilidad exclusiva de **LOS DEMANDADOS**, consignar información correcta en el formato de pago, en caso de que los datos suministrados estén errados o incompletos, la compañía se exonera de toda responsabilidad por el incumplimiento del pago del acuerdo dentro del término establecido.

PARÁGRAFO CUARTO. “**LOS RECLAMANTES**” aceptan que, de todos modos, la

PARTE RECLAMADA podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, como también (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente acuerdo, quedan indemnizados por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubieren causado o pudieren causar a los **RECLAMANTES**, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, **LOS DEMANDANTES** declaran a paz y salvo a **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. INDEMNIDAD. LOS RECLAMANTES declaran bajo la gravedad de juramento que a parte de ellos no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro **ALLIANZ SEGUROS S.A** o su asegurada llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho al de **LOS RECLAMANTES**, estos se obligan a reembolsar a **ALLIANZ SEGUROS S.A** los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar en garantía a los **DEMANDANTES** para que respondan por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan.

SÉPTIMA.DECLARACIONES. LOS DEMANDANTES declaran y hacen constar: **1.** Que estos son los únicos que tienen y pueden tener interés en la transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y, por lo tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean

materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.105.859, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las acciones judiciales o extrajudicial en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora, **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, y/o de terceros. **6.** Qué, en cualquier caso, debido a que **LOS RECLAMANTES**, declararon que no existen personas con igual o mejor derecho a exigir una indemnización por los hechos relacionados en el acápite de antecedentes, aquellos se obligan a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, para emplear la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

OCTAVA. ACEPTACIÓN. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad de transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resistente cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a las aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con cédula de Ciudadanía número 41.105.859 o cualquier otro tercero.

NOVENA DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia” y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, “**LOS RECLAMANTES**”, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** o de **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** por los mismos hechos aquí transigidos, deberán pagarle a título de cláusula penal a la aseguradora, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, la **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876 expedida en Medellín, en calidad de víctima directa y en representación legal de su hijo, **JOHAN VASCO PANESSO**, menor de edad, identificado con NIUP. 1.039.225.700, en calidad de víctima indirecta, **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.011.590.453, expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta, **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.100.024, expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta; **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula 1.017.135.178; Medellín- Antioquia, portador de la tarjeta profesional 301.509, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, con la suscripción del presente contrato manifiestan que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandante.

DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

En constancia se firma a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2025).

MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ

C.CNo. 32.257.876 de Antioquia

Demandante - en nombre propio y en
representación de su hijo menor

JOHAN VASCO PANESSO

LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO

C.C No. 1.011.590.453 de Antioquia

Demandante

VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO

C.C No. 1.022.100.024 de Antioquia

Demandante

JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ

C.C No. 1.017.135.178 de Medellín

Apoderado de la parte demandante.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C No. 19.395.114

TP No. 39.116 del CSJ

Apoderado de Allianz Seguros S.A.

ÁLVARO NIÑO VILLABONA

C.C No. 5.736.026

TP No. 116.615 del CSJ

Apoderado de la parte demandada

MARIA CECILIA VELEZ MAYA

C.C No. 41.105.859

Demandada